

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-213/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

México, D. F. a, 22 de noviembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.2647 de fecha 24 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito de fecha 15 del mismo mes y año, por el cual el C. [REDACTED], representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N107-2012, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes y acompañantes para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Chihuahua, para el año 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1058 de fecha 05 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5796/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-N107-2012, se pueden producir daños y perjuicios al Instituto, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en el particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6303/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N107-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1058 de fecha 05 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5796/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, manifestó es que el acto de fallo se encuentra programado para el día 11 de octubre de 2012; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/6302/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, le requirió a la convocante para que una vez que se emita el fallo, remita la información requerida sobre los terceros interesados. -----
- 4.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1098 de fecha 12 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5796/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, remitió informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 3 -

circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, transcrito líneas anteriores.-----

- 5.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1129 de fecha 17 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6302/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, manifestó que con fecha 11 de octubre de 2012, se emitió el fallo, asimismo informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/6368/2012 de 18 de octubre del 2012, les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y sus anexos, a las empresas ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. y AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga. --
- 6.- Por escrito de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6368/2012 de 18 de octubre del 2012, compareció a desahogar su derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, transcrito líneas anteriores.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por prelucido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 07 de noviembre del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 4 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 15 de septiembre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de octubre de 2012, así como las de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., que ofreció en su escrito de fecha 26 de octubre de 2012, las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6537/2012, de fecha 07 de noviembre de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como a las empresas ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. y AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no desahogar los mismos, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR009-N107-2012 de fecha 12 de septiembre de 2012.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que de la interpretación de los artículos 26, 33, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que conforme a los medios que se utilicen para llevar las licitaciones públicas, los licitantes que presenten el escrito previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, tienen derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta, y que se les comuniquen los resultados, por lo tanto al cumplir su representada con el requisito de mostrar interés, la convocante en la junta de aclaraciones, dio respuesta a diversas dudas y preguntas formuladas por su representada, sin embargo fue omisa ilegalmente, ya sea por error o deliberadamente, en dar respuesta a dudas y preguntas que le surgieron en relación con las respuestas dadas por la convocante al proveedor ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., lo que desde luego violenta el contenido del artículo 45 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que de la carátula inserta por la convocante para registrar la documentación presentada por los licitantes para la junta de aclaraciones, se advierte que el licitante ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., sólo presentó las preguntas referentes a la licitación, sin embargo, no se asienta que haya presentado el escrito donde manifestara el interés por participar, por lo que si esto fue motivo de que no se atendieran las dudas del licitante AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., por identidad de razón la convocante, tampoco debió dar respuesta a las preguntas formuladas por el licitante ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. y por consecuencia tales respuestas de la convocante a las preguntas formuladas ilegalmente por la indicada licitante no deben formar parte del procedimiento de licitación en cuanto a la preparación de las propuestas técnicas y económicas.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a los motivos que vierte el inconforme se niegan por ser falsos, toda vez que la convocante actuó conforme a lo expresado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al llevar a cabo la junta de aclaraciones, acto que fue presidido por el servidor público designado por la convocante, quién estuvo asistido por representantes del área técnica o usuaria de los servicios objeto de la contratación, resolviendo en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.-----

Que la convocante no dio respuesta a las NUEVAS PREGUNTAS que enviara el hoy inconforme, puesto que las mismas fueron enviadas extemporáneas, tal y como lo prevé el artículo 33 bis de la Ley de la materia.-----

Que resulta falso que la convocante fuera omisa en dar respuesta a las dudas y preguntas que le surgieron al hoy inconforme en las respuestas dadas por la convocante,-----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

toda vez que el ahora inconforme presentó NUEVAS PREGUNTAS y no dudas sobre las respuestas dadas por la convocante a las preguntas formuladas por el ahora inconforme, lo que la Autoridad podrá comprobar de la sola lectura al escrito de inconformidad presentado en el cual el ahora inconforme menciona las NUEVAS PREGUNTAS enviadas a la convocante, por lo que en el Acta de Junta de Aclaración de Dudas se menciona haberse recibido nuevas preguntas del ahora inconforme y que éstas no fueron contestadas con fundamento en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley.-----

Que asimismo resulta falso que se esté violentando el contenido del artículo 45 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley, toda vez el precepto menciona a los licitantes que presenten su escrito fuera de plazo, lo que en la especie no aconteció, toda vez que el ahora inconforme presentó su escrito en tiempo y forma.-----

Que de la caratula que la convocante inserta al acta de junta de aclaración de dudas únicamente se puede visualizar el nombre que cada participante le da al archivo que anexa, por lo que no es hasta que se descarga la documentación adjunta que la convocante puede verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases y enmarcados por la propia Ley de la materia, por lo que en el presente caso el licitante ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., denominó a su archivo "preguntas licitación traslado pacientes N107-2012", sin embargo dentro de dicho archivo se contenían además de las preguntas, la carta de interés de participar en la licitación que nos ocupa, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en las bases; situación que no sucedió de la misma manera para el licitante AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., puesto que la convocante al bajar todos los archivos que adjuntó dicho licitante en ningún lado se encontró que haya enviado la carta de interés de participar en la licitación de mérito, por lo que sus aclaraciones solicitadas no le fueron contestadas, tal y como lo establecen los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento y al punto 4 inciso a) de la convocatoria.-----

Que el recurrente carece de interés jurídico para promover por si recurso de inconformidad toda vez que el acto del que se duele se cometió una supuesta irregularidad, del mismo no le corresponde la titularidad del derecho, es decir, únicamente AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en el caso de que considerara vulnerados sus derechos, es quien puede promover la presente instancia, situación que en el caso concreto no acontece.-----

Razonamientos expresados por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que en términos de la Legislación Civil que es de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, se deduce que la inconforme está ante un acto consentido, ya que la sola participación en el evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, asintió en todo lo actuado en la junta de aclaración de dudas y acató en todos sus términos lo dispuesto en dicha junta de aclaración de dudas.-----

[Handwritten marks: a signature and a circled '0' with an arrow pointing to the text below]

[Handwritten mark: a large checkmark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 7 -

Que la inconforme reconoce expresamente haber enviado fuera de tiempo sus preguntas, tal como estableció la convocante en la junta de aclaración de dudas, según acta visible en el portal COMPRANET, así mismo la inconforme pretende confundir a la Autoridad al manifestar que existen diversos horarios, uno el relativo a la entidad compradora, otro el del portal de COMPRANET con horario de la Cd. de México y no de la Cd. de Chihuahua, lo que según establece la inconforme le llevó a generar un envío dentro de un horario que no fue establecido por la convocante, quien fue clara y precisa al establecer que se contaba con un plazo de seis horas (hasta las 18:15 horas), para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas emitidas. -----

Que resulta inoperante el señalar cuales eran las preguntas que supuestamente quedaron sin atenderse por parte de la convocante y que supuestamente el inconforme remitió en tiempo, ya que lo asentado en la junta de aclaración de dudas, fue cumplimentado a cabalidad por la inconforme, pues en el acta de fallo de licitación que la misma presentó una oferta solvente, es decir, cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y junta de aclaración de dudas. -----

Que se considera que la convocante fundo y motivo todas y cada una de las respuestas emitidas a los cuestionamientos hechos en la junta de aclaración de dudas, lo que así fue considerado por cada uno de los licitantes. -----

Que es de hacer notar que la inconforme, se duele de no haber dado la convocante respuestas a las preguntas formuladas por el licitante AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., careciendo la inconforme de legitimación activa para abogar por la diversa tercero interesada. -----

Que la inconforme se situó en los dos supuestos que impedían a la convocante atender sus nuevas preguntas, por una parte la emisión fue extemporánea, y por otra se trató de un nuevo cuestionamiento o solicitud de aclaración de dudas, que no tenían relación directa con las respuestas remitidas. -----

Que su representada solicitó aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, remitiendo así mismo un escrito, en el que se expresó el interés en participar en la licitación, cumpliendo con los requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la convocatoria. -----

Que por otra parte, conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que "Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.", observando en el particular que las nuevas preguntas presentadas por la inconforme, no cumplían con estos requisitos. -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 8 -

Que es claro el Reglamento al establecer que las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- a) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 15 de septiembre de 2012, que obran a fojas 019 a la 192 del expediente en que se actúa, consistentes en: Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012; Acta de la junta de presentación y apertura de propuestas de fecha 12 de septiembre de 2012; escrito de interés en participar en la licitación en comento; preguntas de la junta de aclaraciones de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V.; impresión de la página electrónica del sitio de COMPRANET, respecto a la documentación presentada por los licitantes para la junta de aclaraciones. -----
- b) Las presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe de fecha 12 de octubre de 2012, visibles a fojas 265 a la 436 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012; acta de junta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 18 de septiembre de 2012; acta de fallo de fecha 11 de octubre de 2012; impresión del mensaje enviado mediante Compranet a los licitantes, donde se adjuntaron las respuestas a las aclaraciones a la convocatoria de la licitación en comento, así como la presuncional legal y humana. -----
- c) Las ofrecidas por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en su escrito de fecha 26 de octubre de 2012, que obran a fojas 501 a la 518 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 7,044 de fecha 31 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 6, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad, respecto de que: *"La convocante con las determinaciones tomadas en la junta de aclaraciones violenta el contenido de los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 y 46 de su reglamento y al punto 4 inciso a) de su propia convocatoria... ..tal y como se advierte de la carátula inserta por la convocante para registrar la documentación presentada por los licitantes para la junta de aclaraciones, en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

esta se lee que por lo que respecta al licitante ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., dicha moral solo presentó las preguntas referentes a la licitación, sin embargo, no se asienta que haya presentado el escrito donde manifestara el interés por participar, por lo que como se advierte del acta de la junta de aclaraciones esto fue motivo de que no se atendieran las dudas del licitante AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., por idéntica razón la convocante, aplicando el contenido de los artículos 33 Bis de la LAASSP, y 45 y 46 de su reglamento y al punto 4 inciso a) de su propia convocatoria, y siguiendo el principio de igualdad entre los licitantes que pregonan nuestra Carta Magna y la Ley de la materia, tampoco debió dar respuesta a las preguntas formuladas por el licitante ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V...”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó que la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. exhibió su escrito de interés para participar en la licitación de mérito a efecto de formular preguntas en el Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, llevado a cabo el 12 de septiembre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 4 inciso a) de la convocatoria, que dicen:-----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.
...

4. JUNTA DE ACLARACIONES:

Con fundamento en los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 de su Reglamento, se desarrollará el evento de Junta de Aclaraciones.

a) Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán integrar a través de COMPRANET, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación, por sí o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

Artículo 71. ...

...

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 10 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente de la impresión del archivo electrónico denominado "preguntas licitación traslado pacientes N107-2012", enviado por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., por medios electrónicos a través de la página de CompraNet, se acreditó que dicho archivo contiene el escrito de interés y preguntas de la citada empresa, archivo que fue remitido por la convocante y se encuentra visible a foja 524 del expediente en que se actúa, documental que para su mejor proveer se inserta a continuación: -----

"COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA CONVOCANTE
PRESENTE.

[Redacted] en mi carácter de representante legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada es de NACIONALIDAD MEXICANA, para los efectos del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo los datos fiscales y legales de mi representada los siguientes:

Empresa: ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V.

RFC: [Redacted]

Domicilio Fiscal: [Redacted]

Teléfonos: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

Datos de Escritura Constitutiva:

Número 7044, otorgada ante Lic. [Redacted] Notario Público número 6 del Distrito Judicial Morelos, con objeto social de Prestación del Servicio Público de Pasajeros y Turismo, fecha 31 de diciembre de 2003, sin reformas a su acta.

Inscripción 64 a folios 111 del Libro 219 del Libro Primero de Sección Comercio, Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos.

Representante o Apoderado: [Redacted]

Con facultades expresas en la misma escritura de constitución de la Sociedad.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

Así mismo fundamento en los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 de su Reglamento, se integra a través de COMPRANET, **manifiesto bajo protesta de decir verdad, el interés de mi representada ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en participar en la presente licitación, para lo cual señalo los datos contenidos en la presente.**

Atentamente.

REPRESENTANTE LEGAL DE
ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V.

De cuyo contenido se desprende que la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., adjuntó dentro del archivo electrónico denominado "preguntas licitación traslado pacientes N107-2012", su solicitud de aclaraciones, así como el escrito por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012, los cuales fueron enviados a través de la página electrónica de CompraNet, el día 11 de septiembre de 2012 a las 10:19 horas; dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 4 inciso a) de la convocatoria, que disponen que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la licitación que nos ocupa. Cabe precisar que de acuerdo a la fecha y hora que contiene el citado archivo de Compranet, el mismo se envió 24 horas antes de la junta de aclaraciones.

Establecido lo anterior, al haber acreditado la convocante que dentro del archivo electrónico denominado "preguntas licitación traslado pacientes N107-2012", la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., presentó vía compranet en tiempo y forma su solicitud de aclaraciones, así como el escrito por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012, la convocante se encontraba obligada a atender sus preguntas, lo que en la especie aconteció; por lo tanto no se advierte violación a la hipótesis establecida en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber dado respuesta la convocante a los cuestionamientos formulados por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., dentro del acto de junta de aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012, como lo pretende hacer valer el inconforme, toda vez que la referida empresa presentó escrito por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012, el cual se anexó junto con el archivo electrónico denominado "preguntas licitación traslado pacientes N107-2012", enviado a través de la página electrónica de CompraNet, el día 11 de septiembre de 2012 a las 10:19 horas.

En consecuencia las manifestaciones hechas valer por la inconforme en su escrito inicial de fecha 15 de septiembre de 2012, en el sentido de que "...por lo que respecta al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 12 -

licitante ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., dicha moral solo presentó las preguntas referentes a la licitación, sin embargo, no se asienta que haya presentado el escrito donde manifestara el interés por participar, por lo que si como se advierte del acta de la junta de aclaraciones esto fue motivo de que no se atendieran las dudas del licitante AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., por identidad de razón la convocante, aplicando el contenido de los artículos 33 Bis de la LAASSP, y 45 y 46 de su reglamento y al punto 4 inciso a) de su propia convocatoria, y siguiendo el principio de igualdad entre los licitantes que pregonan nuestra Carta Magna y la ley de la materia, tampoco debió dar respuesta a las preguntas formuladas por el licitante ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V.,...”, resultan infundadas, toda vez que no le asiste la razón y el derecho, puesto que como ya quedo demostrado en párrafos anteriores, la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., sí adjuntó dentro de su solicitud de aclaración de dudas, el escrito de interés solicitado por la convocante en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así mismo suponiendo sin conceder que dicha situación le depara perjuicio a la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., esta contaba con la instancia de inconformidad para hacer valer lo que a su derecho conviniera, lo que en el caso no aconteció.

Por lo tanto, le asiste la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en el sentido que el recurrente carece de interés jurídico para promover por si recurso de inconformidad toda vez que el acto del que se duele se cometió una supuesta irregularidad, del mismo no le corresponde la titularidad del derecho, es decir, únicamente AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en el caso de que considerara vulnerados sus derechos, es quien puede promover la presente instancia, situación que en el caso concreto no acontece; toda vez que se considera que la omisión de la convocante en responder las preguntas formuladas la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en nada le perjudica a la hoy impetrante, además de que el hoy accionante no acreditó personalidad para representar a la citada empresa, por lo tanto se tiene que si la afectada directamente por no habersele dado respuesta a sus preguntas era la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., es a quien le corresponde hacer valer el derecho a inconformarse por ser la directamente perjudicada.

VI.- **Consideraciones.**- Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, referente a que “Ahora bien como se desprende y acredita con la indicada acta de la junta de aclaraciones, la convocante dio respuesta a diversas dudas y preguntas formuladas por mi representada, sin embargo fue OMISA en dar respuesta a dudas y preguntas que le surgieron a mi representada en relación con las respuestas dadas por la convocante al diverso proveedor ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., mismas que quedaron precisadas anteriormente, lo que desde luego violenta el contenido del artículo 45 párrafo cuarto del indicado reglamento...”, se declaran fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al omitir dar respuesta a las repreguntas planteadas por la hoy impetrante, se hayan ajustado a lo dispuesto por el artículos 46 fracción II del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes:..."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, visible a fojas 330 a la 428 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N107-2012

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:30 hrs. del día 12 de septiembre del 2012, se reunieron en....

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

Se informa que solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la convocatoria de las personas que hayan presentado el escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación y hayan presentado sus dudas en tiempo y forma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 de la convocatoria, siendo las 10:30 horas del 11 de septiembre del 2012, se procedió a realizar el enlace al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales Compranet, haciéndose mención que Sí se recibieron preguntas de los proveedores: AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S.A. DE C.V., AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., CRESCENCIANO MOLINA SERNA Y ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. tal como se muestra en la carátula inserta a continuación.

...

Se informa a los licitantes que cuentan con un plazo de SEIS HORAS (hasta las 18:15 horas), para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas.

Acto seguido y una vez que concluyó el tiempo previsto por la convocante para recibir preguntas expresamente en relación a las respuestas otorgadas a las preguntas remitidas con 24 horas de antelación a dicho acto, se indica a los participantes que las respuestas a dichas preguntas son emitidas en apego a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley.

LICITANTE No. 1.- AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V.

Consecutivo	Pregunta del Licitante	Respuesta de la Convocante	Pregunta en relación con la respuesta recibida	Respuesta de la convocante
1.-			

....

Se recibió nueva solicitud de aclaración de AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., relacionado con las respuestas dadas a las preguntas realizadas por ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., mismas que no se da respuesta, con fundamento en el artículo 46, Fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...."

De cuyo contenido se desprende que la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., presentó escrito de interés en términos de lo dispuesto al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia la convocante respondió las preguntas formuladas por dicha empresa las cuales fueron remitidas vía Compranet previo a la celebración de la junta de aclaraciones; sin embargo del acta transcrita se advierte que no se dio respuesta a las nueva solicitud de aclaración que efectuó en relación a las respuestas dadas a las preguntas realizadas por ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., fundando su determinación en el artículo 46, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente:

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y..."

Precepto que prevé la facultad de la convocante de no contestar las preguntas de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, éste último esencialmente establece que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, debiendo enviar las solicitudes de aclaración a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. Asimismo el artículo transcrito dispone que cuando algún licitante presente nuevas solicitudes en la junta de aclaraciones la convocante las recibirá, pero no las contestará. Ahora bien en el caso que nos ocupa, las repreguntas efectuadas por la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas realizadas por ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., fueron presentadas por compranet el día 12 de septiembre de 2012 a las 17:30 hrs., como se desprende de la pantalla impresa que se encuentran visible a foja 523 y de la 539 a la 542 del expediente que nos ocupa, se desprende lo siguiente: -----

Expediente : 229321 - LA-019GYR009-1107-2012 CONVOCATORIA PARA TRASLADO DE PACIENTES FORAÑEO
 Procedimiento : 203034 - LA-019GYR009-1107-2012 TRASLADO DE PACIENTES FORAÑEO
 fecha y hora de apertura de proposiciones: 16/09/2012 12:00:00
 Estado: Adjudicada

Configuración | Publicación DOF | Informe Completo | Informe Imprimible SDO | Exportar Lista de Proveedores

Buscar/Filtrar por | Crear | Exportar Lista en Excel | Lista de Mensajes | Imprimir

Emisor	Fecha	Asunto	Leído por el usuario	Leído por la UC	Propuesta
1	12/09/2012 17:30	RESPUESTA JUNTA DE ACLARACIONES 1107-2012	12/09/2012 17:51	12/09/2012 17:51	

Es decir las preguntas realizadas por el hoy promovente con motivo de las respuestas a las preguntas por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., se efectuaron dentro del término establecido por la propia convocante en la junta de aclaraciones antes transcrita, en donde se señaló: **los licitantes que cuentan con un plazo de SEIS HORAS (hasta las 18:15 horas), para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas.** -----

Ahora bien, las preguntas formuladas por la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., que se contienen en el archivo electrónico enviado a través de la página electrónica de CompraNet, el día 12 de septiembre de 2012 a las 17:30 hrs., contiene las siguientes preguntas: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 16 -

4.- DE LA PREGUNTA 4 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Deseamos que la convocante nos aclaren la continuación de la PALABRA deberán _____ tipo OMNIBUS del modelo mínimo 2006, con una capacidad no menor de 40 asiento útiles, ya que consideramos que la palabra que le hace falta es "SER"

5.- DE LA PREGUNTA 4 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Solicitamos a la convocante nos defina y aclare a que se refiere con la palabra HISTORICO DE COMPRANET.

6.- DE LA PREGUNTA 4 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Solicitamos a la convocante nos indique el porqué bajamos al Modelo-2006 de los autobuses para la ruta 2, 3 y 4 sabiendo que lo más correcto es que sean Modelo.2007, esto por seguridad de traslado de pacientes y acompañantes, así como también deseamos que nos indiquen en que parte de compranet vemos EL HISTORICO al cual hacen referencia ya que no encontramos ilación a su respuesta dada.

7.- DE LA PREGUNTA 14 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL SA DE CV

PREGUNTA: Entonces damos por entendido que si nosotros SCANEAMOS nuestros documentos originales solicitados en el PUNTO 1 del NUMERAL 2.2 DE BASES y lo subimos en nuestra plataforma COMPRANET V.5 cumplimos con este punto solicitado por la convocante, esto sería lo correcto?

8.- DE LA PREGUNTA 16 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Solicitamos a la convocante nos defina y aclare a que se refiere con la palabra HISTORICO DE COMPRANET.

9.- DE LA PREGUNTA 16 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Solicitamos a la convocante nos indique el porqué bajamos al Modelo-2006 de los autobuses para la ruta 2, 3 y 4 sabiendo que lo más correcto es que sean Modelo.2007, esto por seguridad de traslado de pacientes y acompañantes, así como también deseamos que nos indiquen en que parte de compranet vemos EL HISTORICO al cual hacen referencia ya que no encontramos ilación a su respuesta dada.

10.- DE LA PREGUNTA 17 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Solicitamos a la convocante nos indique el porqué bajamos al Modelo-2006 de los autobuses para la ruta 2, 3 y 4 sabiendo que lo más correcto es que sean Modelo.2007, esto por seguridad de traslado de pacientes y acompañantes, así como también deseamos que nos indiquen en que parte de compranet vemos EL HISTORICO al cual hacen referencia ya que no encontramos ilación a su respuesta dada.

11.- DE LA PREGUNTA 7 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: de la respuesta dada sobre mínimo 2 vehículos para la RUTA 2 solicitamos a la convocante nos autorice sanear adjuntar a nuestra propuesta técnica PUNTO 2 DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD DE LA BASES, fotos de los AUTOBUSES que utilizaremos para la RUTA 2, estas fotos serán tomadas de frente, laterales y traseras especificando dentro de la misma FOTOS el numero de placas, numero de serie y póliza de seguro tal cual nos lo solicita la CONVOCANTE.

12.- DE LA PREGUNTA 8 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: de la respuesta dada sobre mínimo 2 vehículos para la RUTA 3 solicitamos a la convocante nos autorice sanear y adjuntar a nuestra propuesta técnica PUNTO 2 DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD DE LA BASES, fotos de los AUTOBUSES que utilizaremos para la RUTA 3, estas fotos serán tomadas de frente, laterales y traseras especificando dentro de la misma FOTOS el numero de placas, numero de serie y póliza de seguro tal cual nos lo solicita la CONVOCANTE.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

13.- DE LA PREGUNTA 7 y 8 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Deseamos saber si es correcta nuestra apreciación e interpretación sobre las respuestas dada por la CONVOCANTE a las preguntas 7 y 8 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV, si por cada ruta requiere la convocante 2 autobuses., entonces deberemos de entender que en total son 4 AUTOBUSES diferente para dar servicio de las RUTA 2 Y 3.

14.- DE LA PREGUNTA 19 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de las camillas requeridas para la RUTA 2 solicitamos a la convocante nos aclare el numero de camillas que utilizaremos para dicha RUTA.

15.- DE LA PREGUNTA 19 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de las camillas requeridas para la RUTA 3 solicitamos a la convocante nos aclare el numero de camillas que utilizaremos para dicha RUTA.

16.- DE LA PREGUNTA 21 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de las camillas requeridas para la RUTA 2 solicitamos a la convocante nos aclare el numero de camillas que utilizaremos para dicha RUTA.

17.- DE LA PREGUNTA 21 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de las camillas requeridas para la RUTA 3 solicitamos a la convocante nos aclare el numero de camillas que utilizaremos para dicha RUTA.

18.- DE LA PREGUNTA 22 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV

PREGUNTA: Deseamos saber si es correcta nuestra apreciación e interpretación sobre las respuestas dada por la CONVOCANTE a las preguntas 22 DEL LICITANTE No. 2 ADVENTUR TRAVEL, SA DE CV, si por cada ruta requiere la convocante 2 autobuses., entonces deberemos de entender que en total son 4 AUTOBUSES diferente para dar servicio de las RUTA 2 Y 3.

Y un AUTOBUS como mínimo para la RUTA.4

19.- DE LA PREGUNTA 2 DEL LICITANTE No. 3 CRESCENCIANO MOLINA SERNA

PREGUNTA: La respuesta dada se encuentra fundada en el punto 6 DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION Y ADJUNTAR EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA Y PUNTO 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS ASI COMO EL 9.1, 9.2 Y 9.3 esto conforme al Art. 45 de la LAASSP sobre el FORMATO Las características del AUTOBUS presentando en la CEDULA DE VISITA DE EVALUACION TECNICA PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES: LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR009-N86-2011 el cual el mismo camión se evaluó y utilizo para la RUTA 2 y 3 en su participación.

Fue: Autobús. Modelo 2007 con serie: 3F9A82C2870025008 y con póliza de seguro emitida por compañía aseguradora QUALITAS: 1950024970 y presenta permiso de la SCT con folio: OC965H20H601242061.

De donde se tiene que las preguntas formuladas por la empresa hoy accionante, enmarcadas con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, son cuestionamientos realizados a las respuestas que dio la convocante a las preguntas de los licitantes ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., y [REDACTED] por lo tanto no son nuevas solicitudes contra la convocatoria, como pretende hacer valer la convocante en su informe circunstanciado de hechos, sino que al ser preguntas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

relacionadas a las respuestas debieron ser respondidas por la convocante en la Junta de Aclaraciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012 de fecha 12 de septiembre de 2012. -----

Por lo tanto, se tiene que las preguntas referidas por la accionante se encuentran íntimamente relacionadas, con las respuestas que dio la convocante a las preguntas formuladas por los licitantes ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., y [redacted] persona física; solicitudes que no fueron atendidas por la convocante, en contravención a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 46 fracción II de su Reglamento, puesto que del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012, visible a fojas 330 a la 428 del citado expediente, no se advierte que la Convocante haya dado respuesta a las solicitudes de aclaración formuladas por la hoy accionante, respecto a las respuestas dadas. -----

En este orden de ideas, al ser repreguntas que derivaron de las respuestas que la convocante le otorgó a la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., no deben considerarse los requisitos previstos por el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, como en el caso aconteció, sino que al tratarse de repreguntas, se encuentran reguladas por lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. *El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;*

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 19 -

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;"

Establecido lo anterior, resulta infundado el motivo por el cual la convocante determinó omitir dar respuesta a las nueva solicitud de aclaración de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas realizadas por ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., ya que las mismas no fueron presentadas de forma extemporánea, ni se encuadra en los supuestos del artículo 46, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino por al contrario, se considera que las repreguntas enviadas por la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., a través de la página electrónica de CompraNet, el día 12 de septiembre de 2012 a las 17:30 hrs., son relacionadas con las respuestas otorgadas a la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., y fueron presentadas dentro del horario de las **18:15 horas**, establecido por la convocante para tal efecto, por lo tanto se debieron responder las mismas. -----

Bajo este contexto, le asiste la razón y el derecho al hoy inconforme, al indicar en su escrito inicial que la convocante dejó de acatar los preceptos señalados, en lo que hace a sus preguntas enmarcadas con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 al no contestar sus solicitudes de aclaración, en virtud de que efectivamente la convocante con su conducta en la junta de aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012, contraviene lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción II de su Reglamento. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de octubre de 2012, en el sentido de que "Lo cierto es que tal y como se asentó en el acta de Junta de Aclaración de dudas, las preguntas formuladas por el ahora inconforme no fueron atendidas por motivos de que el ahora inconforme FORMULÓ NUEVAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN ...", las mismas resultan insuficientes para desvirtuar lo aseverado por el promovente, respecto de las preguntas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, toda vez que quedó analizado en párrafos anteriores, que las mismas son cuestionamientos realizados a las respuestas que dio la convocante a las preguntas enviadas por los licitantes ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., y [REDACTED], persona física, tal y como lo ordena el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante no observó lo ordenado por precepto legal antes invocado. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas, a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., formuladas con motivo de las respuestas que dio la convocante a las preguntas enviadas por los licitantes ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., y [REDACTED] de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la Licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: ----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/6368/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, a la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

X.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. [REDACTED], representante legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 26 de octubre de 2012, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando V de esta Resolución, en el que quedó establecido el incumplimiento por su parte de la convocante a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, al omitir dar respuesta a las repreguntas efectuadas por la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., por compranet el día 12 de septiembre de 2012 a las 17:30 hrs., en relación con las respuestas dadas a las preguntas realizadas por ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V.-----

XI.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad; ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. y AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

- 22 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N107-2012, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes y acompañantes para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Chihuahua, para el año 2013; por cuanto hace a que la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., no presentó escrito de interés.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N107-2012, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes y acompañantes para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Chihuahua, para el año 2013; respecto a la omisión de la convocante en dar respuesta a sus repreguntas.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acta de la junta de Aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N107-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas, a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., formuladas con motivo de las respuestas que dio la convocante a las preguntas enviadas por los licitantes ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., y [REDACTED] de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la Licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. y AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o en su caso, por los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6833/2012.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCHS*CSA*JAAA.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.